

91

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8224494396331328

Generado el 11 de septiembre de 2017 a las 10:59:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANHIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPANHIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8224494396331328

Generado el 11 de septiembre de 2017 a las 10:59:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a fecha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.** Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|---|
| Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016 | CE - 486875 | Presidente |
| Marie Madeleine Langand Derocles Fecha de inicio del cargo: 24/06/2016 | CE - 491397 | Suplente del Presidente |
| Carlos Eduardo Luna Crudo Fecha de inicio del cargo: 22/07/2014 | CC - 80414106 | Representante Legal en Asuntos Generales |
| Germán Leonardo Osorio León Fecha de inicio del cargo: 28/08/2015 | CC - 79356689 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015 | CC - 51841569 | Representante Legal para Reclamaciones de Seguros |
| Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016 | CC - 52410339 | Representante Legal para Asuntos Laborales |
| Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014 | CC - 52051695 | Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos |
| Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 22/07/2014 | CC - 77157469 | Representante Legal en Asuntos Generales |

02

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8224494396331328

Generado el 11 de septiembre de 2017 a las 10:59:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------------|---|
| Emilce Bohórquez Rueda Fecha de inicio del cargo: 22/07/2014 | CC - 63276172 | Representante Legal en Asuntos Generales |
| Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016 | CC - 19391319 | Representante Legal en Asuntos Generales |

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1422 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco Navegación

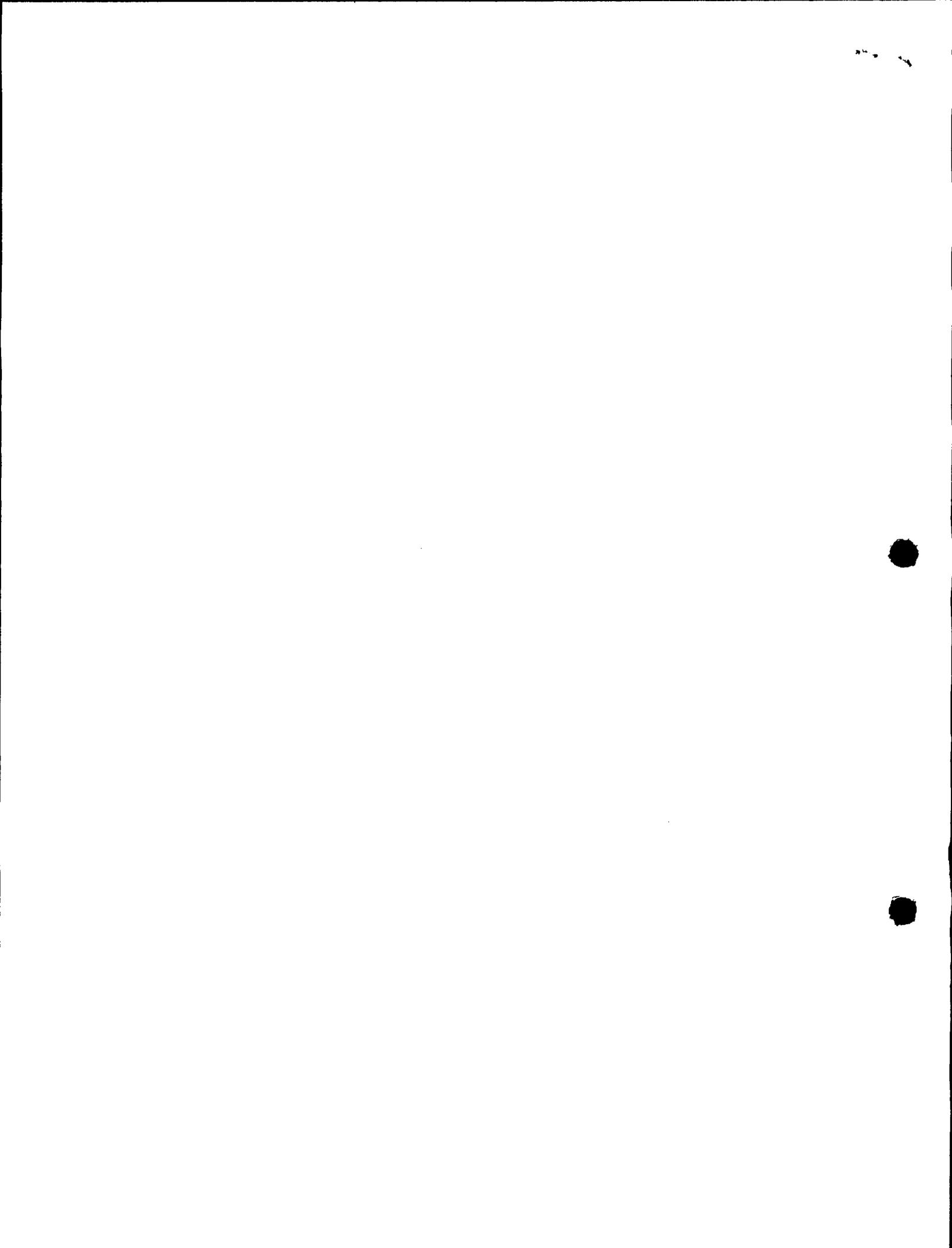
Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



27

Señor

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ 3 CIVIL OTI BOG

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

SEP 2017 411124

DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO BOHORQUEZ

DEMANDADO: EDWIN ARIAS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Y OTROS

Rad. 2017-0229

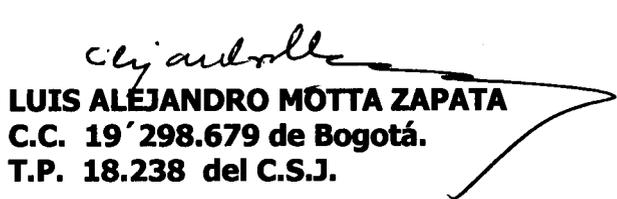
PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, obrando en mi condición de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS ALEJANDRO MOTTA ZAPATA**, también mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'298.679 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 18.238 del C.S.J., para que en nombre y representación de la compañía, se proponga excepciones, interponga recursos, presente alegatos de conclusión, solicite pruebas y en general cualquier otra actuación que sea necesaria para el adecuado ejercicio del mandato a ella encomendado.

El Doctor **LUIS ALEJANDRO MOTTA ZAPATA**, tiene todas las facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P, en especial las de recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, presentar recursos y en general toda facultad necesaria para el adecuado ejercicio del presente mandato

Del señor Juez,


PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,


LUIS ALEJANDRO MOTTA ZAPATA
C.C. 19'298.679 de Bogotá.
T.P. 18.238 del C.S.J.

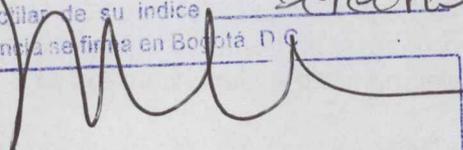
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido a: Juzgado (3)
Civil del Circuito de Bogotá.

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
SeSENTA y CINCO de Bogotá por: Paula
Marcela Florenzo Hoye

Quien se identificó con CC No. 52051695
De Bogotá T.P. No. _____

Y además declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fué
puesta por él(ella). El(ia) compareciente imprime
huella dactilar de su índice Derecho
En constancia se firma en Bogotá D.C.



Fecha _____

26 SEP 2017

NOTARIO SESENTA Y CINCO



República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por _____

LUIS ALEJANDRO TOTA ZABATA

Identificado (a) con la C.C. No. 19 298679

expedida en Bogotá y T.P. No. 18238

del C.S. de la J. Hoy 29-09-2017 con destino a _____

_____, manifestando que la firma y huella que
aparece es suya y es la misma que acostumbra a usar en
todos sus actos públicos y privados

El (la) Compareciente, Luis Alejandro Tota Zabata

El (la) Secretario (a), _____

al

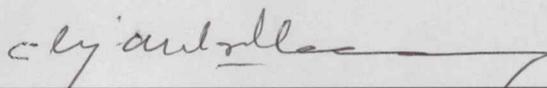
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de septiembre dos mil diecisiete, notifiqué personalmente al doctor Luís Alejandro Motta Zapata con C.C.Nº19.298.679 y T.P.Nº18238 en su calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada, Axa Colpatria Seguros S.A. dentro del proceso N°2017-00229, se le notifica el auto de fecha 20 de abril de 2017; se lee íntegramente y se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adicionalmente, se corre el traslado ordenado en la providencia en cita, con el fin de que dentro del término de ley ejerza su derecho de defensa. Se le advierte al notificado, que en caso de que hubiese recibido la notificación prevista en el artículo 292 se tendrá surtida por dicho medio.

Impuesto firma,

El notificado,

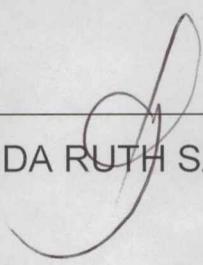


LUÍS ALEJANDRO MOTTA ZAPATA

Quien notifica,

DIANA MARCELA PARRA TÉLLEZ

La Secretaria,



AMANDA RUTH SALINAS CELIS

95

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0545098002C46D

28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 09:09:40

R054509800

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ASOCIACION PUBLICA DE TRANSPORTE LIMITADA ASOPTRANS LTDA
SIGLA : ASOPTRANS LTDA
N.I.T. : 830090703-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01119958 DEL 14 DE AGOSTO DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 1,208,398,496
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 73 N. 73 - 45
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asoptrans@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 73 N. 73 - 45
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : asoptrans@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001584 DE NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE JULIO DE 2001, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00789792 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ASOCIACION PUBLICA DE TRANSPORTE LIMITADA ASOPTRANS LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO. INSC. |
|---------------|------------|-----------------|------------|-----------|
| 0002368 | 2003/10/09 | NOTARIA 26 | 2005/01/31 | 00974512 |
| 0001399 | 2007/09/13 | NOTARIA 70 | 2007/09/20 | 01159249 |
| 0000021 | 2007/11/06 | JUNTA DE SOCIOS | 2007/11/27 | 01173455 |
| 0001781 | 2007/11/15 | NOTARIA 70 | 2007/11/27 | 01173459 |
| 2862 | 2012/12/31 | NOTARIA 63 | 2013/03/06 | 01711805 |
| 1381 | 2014/10/07 | NOTARIA 70 | 2014/10/15 | 01876767 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 17 DE JULIO DE 2031 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD COMPRENDE EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD ESPECIAL Y DE TURISMO. ASI MISMO PODRA A. ESTABLECER ALMACENES PARA AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE O CONDICION, ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES PARA MANTENIMIENTO. B. ADQUISICION DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS. C. FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES DE FINES SIMILARES O NO PUDIENDO ASI MISMO EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD O PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES. PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y DE ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES O PAPELES DE NEGOCIO EN GENERAL Y ASI MISMO CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRA EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRA PACTAR SEGUROS CON COMPAÑIAS QUE FUNCIONEN LEGALMENTE, PODRA ADQUIRIR, CONSERVAR, POSEER, GRAVAR, TOMAR O DAR EN USUFRUCTO O EN PROPIEDAD FIDUCIARIA, ENAJENAR O FABRICAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS O DE CREDITOS LAS OPERACIONES QUE ESTOS SE OCUPEN EN PRESTARLES TODA CLASE DE GARANTIAS PERSONALES O REALES, SOLICITAR SI LLEGARE EL CASO CONCORDATO PREVENTIVO, TRANSFORMAR SU CLASE SOCIAL FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑIAS, ABSORBER OTRA U OTRAS EMPRESAS SOCIETARIAS O INDIVIDUALES. D. LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADORA, ASESORA, CONTRATISTA O CONTRATANTE DEL TRANSPORTE DE ACUERDO CON LAS LEYES O LA COSTUMBRE MERCANTIL DEL TRANSPORTE. E. AFILIAR VEHICULOS DEDICADOS AL SERVICIO DEL TRANSPORTE ESPECIAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$229,230,000.00 DIVIDIDO EN 45,846.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$5,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

BENAVIDES VARGAS IRENARCO

C.C. 000000006748623

NO. CUOTAS: 30,662.00

VALOR: \$153,310,000.00

NARANJO MARIA CLAUDIA DEL PILAR

C.C. 000000051912700

NO. CUOTAS: 15,184.00

VALOR: \$75,920,000.00

TOTALES

96



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0545098002C46D

28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 09:09:40

R054509800

PAGINA: 2 de 2

NO. CUOTAS: 45,846.00

VALOR: \$229,230,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: SE DELEGA LA REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD EN UN GERENTE, QUE TENDRA UN PRIMER SUPLENTE. EL PRIMER SUPLENTE REEMPLAZA AL GERENTE GENERAL EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y EN TAL EVENTUALIDAD TENDRA LOS MISMOS DERECHOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001584 DE NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE JULIO DE 2001, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00789792 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE NOMBRE IDENTIFICACION
BENAVIDES VARGAS IRENARCO C.C. 000000006748623

QUE POR ACTA NO. 0000021 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01173462 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

SUPLENTE DEL GERENTE NOMBRE IDENTIFICACION
NARANJO MARIA CLAUDIA DEL PILAR C.C. 000000051912700

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. GERENTE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MANIFIESTA LA NECESIDAD DE DEJAR SIN LIMITE DE CUANTIA LAS FACULTADES AL GERENTE, PARA CONTRATAR POR UNOS MONTOS QUE IMPIDAN QUE CADA VEZ QUE HAYAN CONTRATACIONES IMPORTANTES SE PIERDA TIEMPO EN REUNIR A LA JUNTA DE SOCIOS PARA QUE SE LE FACULTE A CELEBRAR CONTRATOS DEL GIRO ORDINARIO DE LA RAZON SOCIAL, POR ELLO PROPONE QUE SE APRUEBE POR LOS SOCIOS QUE SE DEJE SIN LIMITE DE CUANTIA PARA CELEBRAR Y OBLIGAR A LA SOCIEDAD. PROPOSICION QUE ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 30 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01695177 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

REVISOR FISCAL NOMBRE IDENTIFICACION
RAMIREZ MOLINA FABIO CESAR C.C. 000000014235748

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN

EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

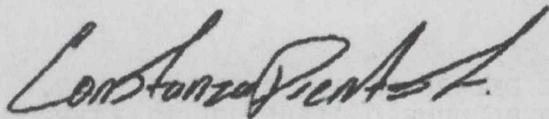
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



9x

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), notifique personalmente al señor IRENARCO BENAVIDES VARGAS C.C.N. 6.748.623, en su condición de representante legal de la ASOCIACIÓN PUBLICA DE TRANSPORTE LIMITADA ASOPTRANS LTDA. "ASOPTRANS LTDA", el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de abril de 2017, proferido dentro del proceso de ORDINARIO N° 2017-00229 de ANDRES MAURICIO BOHORQUEZ OJEDA contra EDWIN ARIAS LEGUIZAMON Y OTROS. Se hace entrega de la copia de la demanda y anexos para los efectos del derecho de contradicción. Impuesto firma.

El Notificado,

IRENARCO BENAVIDES VARGAS
Representante legal "ASOPTRANS LTDA"

Quien notifica,

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

La Secretaria,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO Y SE AGREGARA EL PROCESO

En 19 folios hoy 27/10/2017.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
880.002.184-6

| | | |
|------|------|------------|
| SUC. | RAMO | POLIZA No. |
| 4 | 15 | 8001055175 |

98
9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No. FORMULARIO: 8001055175

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)

| | | | | | | | | |
|--|------------------------------|-----------------------|----------------------|-------------------------------|-------|------------|-------|----------------|
| FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 29 08 2011 | CERTIFICADO DE EXPEDICION | N° CERTIFICADO 0 | N° AGRUPADOR | SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES | | | | |
| TOMADOR EMPRESA ASOCIACION PUBLICA DE TRANSPORTE LTDA ASOPTRANS LT | | | NIT 830.090.703-5 | TELÉFONO 2767868 | | | | |
| DIRECCION CALLE 73 NO. 73-45, BOGOTA, BOGOTA | | | | | | | | |
| ASEGURADO EMPRESA ASOCIACION PUBLICA DE TRANSPORTE LTDA ASOPTRANS LT | | | NIT 830.090.703-5 | TELÉFONO 2767868 | | | | |
| DIRECCION CALLE 73 NO. 73-45, BOGOTA, BOGOTA | | | | | | | | |
| BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS | | | CC 0 | TELÉFONO S/T | | | | |
| DIRECCION *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL | | | | | | | | |
| MONEDA Pesos | PUNTO DE VENTA | FECHA CORTE NOVEDADES | FECHA MAXIMA DE PAGO | VIGENCIA | | | | NÚMERO DE DÍAS |
| TIPO CAMBIO 1.00 | | FECHA LIMITE DE PAGO | 30 10 2011 | 31 08 2011 | 00:00 | 31 08 2012 | 00:00 | 366 |

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : EMPRESA ASOCIACION PUBLICA DE TRANSPORTE LTDA ASOPTRANS LT NIT 830.090.703-5.
 Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA.
 Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
 SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES
 Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO

| | |
|--|---------------|
| R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO* - DAÑOS A BIENES | 32,136,000.00 |
| Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA | |
| MUERTE O LESION A UNA PERSONA | 32,136,000.00 |
| MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS | 64,272,000.00 |
| AMPARO PATRIMONIAL | 0.00 |
| GASTOS DE DEFENSA | 0.00 |

BENEFICIARIOS
 Nombre Documento
 TERCEROS AFECTADOS. C.C. 0

SEGUROS COLPATRIA S.A. RENUOVA LA PRESENTE POLIZA SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO. FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS P-1600 APLICA MODIFICACION 20/10/05. DOCUMENTOS ADJUNTOS: LISTADO DE VEHICULOS ASEGURADOS Y CARNET DE CADA VEHICULO.

FACTURA A NOMBRE DE: EMPRESA ASOCIACION PUBLICA DE TRANSPORTE LTDA " ASOPTRANS LT

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

| | | |
|---|------------------------|-----------------------|
| LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: | VALOR ASEGURADO TOTAL | \$ *****96,408,000.00 |
| | PRIMA | \$ *****4,917,252.00 |
| | GASTOS | \$ *****0.00 |
| | IVA-RÉGIMEN COMÚN | \$ *****786,760.32 |
| | AJUSTE AL PESO | \$ *****-0.32 |
| | TOTAL A PAGAR EN PESOS | \$ *****5,704,012.00 |

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 29 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2011

[Handwritten Signature]

| | | | | | |
|----------------------------|----------|-----------------------|----------------|----------------------------|-----------------|
| FIRMA AUTORIZADA | | | EL TOMADOR | | |
| DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO | | | INTERMEDIARIOS | | |
| CÓDIGO | COMPANÍA | % PARTICIPACION PRIMA | CODIGO TIPO | NOMBRE | % PARTICIPACION |
| | | | 33238 Agencia | KIT AGENCIA DE SEGUROS LTD | 100.00 |



Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473.
 Correo electrónico defensoria: cfinanciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.
 OFICINA: CARRERA 7° No. 24 - 89 PISO 7° TEL. 3384677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

USUARIO JFPPEZP
 TEMPORAL ID: 41358282

-ORIGINAL - CUENTE-

P_XXXXXX



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
880.002.184-6

10 99

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001055175

| | |
|--|-------------------|
| CERTIFICADO DE: EXPEDICION | HOJA ANEXA No. 1 |
| TOMADOR EMPRESA ASOCIACION PUBLICA DE TRANSPORTE LTDA ASOPTRANS LT | NIT 830.090.703-5 |
| DIRECCIÓN CALLE 73 NO. 73-45, BOGOTA, BOGOTA | TELÉFONO 2767868 |
| ASEGURADO EMPRESA ASOCIACION PUBLICA DE TRANSPORTE LTDA ASOPTRANS LT | NIT 830.090.703-5 |
| DIRECCIÓN CALLE 73 NO. 73-45, BOGOTA, BOGOTA | TELÉFONO 2767868 |
| BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS | CC 0 |
| DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL | TELÉFONO S/T |

PLACAS: .44 VEHICULOS.

NOTA: SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES ES DEL 60% DEL VALOR ASEGURADO Y SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE ES DEL 20% DEL VALOR ASEGURADO.

NOTA. INCLUIDO EL CONDUCTOR COMO PASAJERO HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO.
PARA LOS VEHICULOS DE SERVIIO ESPECIAL INCLUYE AL MONITOR.
PARA LOS VEHICULOS DE SERVICIO INTERMUNICIPAL INCLUYE AL AYUDANTE.

CERTIFICADO 000.



OFICINA : CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7ª TEL 33846777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Usuario JFPAEZP

SISE-U-002.0

LISTA DE BRIGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA NO. 8081052175

| BRIGADA | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | CC | OTROS | FECHA |
|---------|---------------------|------------|----|-------|-------|
| 01 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 02 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 03 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 04 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 05 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 06 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 07 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 08 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 09 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 10 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 11 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 12 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 13 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 14 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 15 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 16 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 17 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 18 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 19 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 20 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 21 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 22 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 23 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 24 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 25 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 26 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 27 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 28 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 29 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 30 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 31 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 32 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 33 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 34 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 35 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 36 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 37 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 38 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 39 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 40 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 41 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 42 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 43 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 44 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 45 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 46 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 47 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 48 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 49 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |
| 50 | TERRITORIO NACIONAL | TERRITORIO | 0 | | 2010 |

Fecha: 2010
 Firmado:

AGENCIA NACIONAL TERRITORIAL MINISTERIO DEL INTERIOR BOGOTÁ





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

| SUC. | RAMO | POLIZA No. |
|------|------|------------|
| 4 | 15 | 8001055175 |

11100

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**5,704,012.32
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**5,704,012.32
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN AGOSTO 29

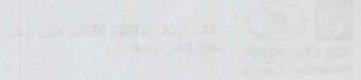
DE 2011

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



| | | |
|-----|----|------------|
| BOG | 15 | 8001052138 |
|-----|----|------------|



CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMAS POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO:

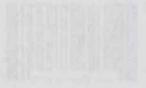
| FECHA DE PAGO | VALOR DE LA PRIMA |
|---------------|-------------------|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

SEGUN EL ARTICULO 1088 DEL CODIGO DE COMERCIO EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMERA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINEN EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN EL CASO DE MOROSIDAD DE LA PRIMERA ENTENDIDA EN ESTE CASO, LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, MINISTERIO ECONOMICO, QUE SE DEDUJO DE LA DISPOSICION EN TERCER DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MINISTERIO ASESOR, QUE DONDE SE ENCONTRA EL ARTICULO 1088 DEL CODIGO DE COMERCIO, SE HAN TOME ANTI-COMPROMISOS REALIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Y EN ALGUNOS O CONTRA DE LA CONVENIO DE LA PÓLIZA Y DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURO LAS EXPUESTAS Y EN ALGUNOS O CONTRA DE LA CONVENIO DE LA PÓLIZA Y DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURO LAS EXPUESTAS, LAS FECHAS Y VALORES QUE SE DEBE DE PAGAR POR LA PRIMERA O FRACCION CONVENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTÁ D.C. EN AGOSTO 28 DE 2011

ATA COOPERATIVA SEGUROS S.A. EL ASEGURADO



8 5
12/01

20/10/05-1306-P-15-P1600 OCTUBRE/2005

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL TRANSPORTADORES DE SERVICIO PÚBLICO DE
PASAJEROS**

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

SEGUROS COLPATRIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA LOS PERJUICIOS QUE POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CAUSE EL ASEGURADO A TERCEROS DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICION 1.4 "EXCLUSIONES".

- A) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- B) PERJUICIOS MATERIALES
- C) PERJUICIOS MORALES
- D) AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- E) GASTOS DE DEFENSA

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA POLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A COLPATRIA SE EFECTUE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSA HABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCION DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACION A COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

1. AMPAROS

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

COMPRENDE EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES DESCRITOS EN LA PRESENTE PÓLIZA CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, CON OCASION DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO, CON EL VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES, EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA:

- 1. MUERTE O LESION A UNA PERSONA
- 2. MUERTE O LESIONADOS O MAS PERSONAS
- 3. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1.1.1 PERJUICIOS MATERIALES

CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, ES DECIR, AQUELLOS QUE DISMINUYAN DE MANERA ESPECÍFICA, REAL Y CIERTA EL PATRIMONIO DEL TERCERO AFECTADO A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO.

1.1.2 PERJUICIOS MORALES

CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO LAS ANGUSTIAS O TRANSTORNOS PSIQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS.

EXTRACONTRACTUAL TRANSPORTADORES DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO AMPAROS Y EXCLUSIONES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
COMPRENDE EL REPARCIMIEN TO DE LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES...

- 1. MUERTE O LESIÓN A UNA PERSONA
2. MUERTE O LESIÓN A DOS O MAS PERSONAS
3. DAÑO A BIENES DE TERCEROS

1.1. PERJUICIOS MATERIALES
CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS Y LIMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE POLIZA...

1.2. PERJUICIOS MORALES
CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS Y LIMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE POLIZA...

SEGUROS COLPATAR S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA COLPATAR INDEMNIZARA CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES...

- A. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PERJUICIOS MATERIALES PERJUICIOS MORALES
B. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
C. GASTOS DE DEFENSA

CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ART. 14 DE LA LEY 398 DE 1957, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA POLIZA...

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL REPARCIMIEN TO DE LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES RECLAMEN DIRECTAMENTE BENEFICIARIOS DE SEGURO...

LA ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDENIZACIÓN A COLPATAR, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECIBIR DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

(10)

12

9
132
102

1.2 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

CON SUJECIÓN A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONVENIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES ORIGINADOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO, CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DESATIENDA LAS SEÑALES DE TRANSITO.

1.3 GASTOS DE DEFENSA

COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS Y/U HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, HASTA LOS LIMITES PACTADOS EN SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, DE ACUERDO CON LAS TARIFAS DE COLPATRIA QUE SE ENCUENTREN VIGENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

ES CONDICION NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE COLPATRIA. ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACION PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE COLPATRIA.

LA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO:

EL INTERESADO (TOMADOR O ASEGURADO, SEGÚN EL CASO) DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES:

- A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- C. CONSTANCIA DEL RESPECTIVO JUZGADO U ORGANO COMPETENTE CON INDICACIÓN DE LA ACTUACIÓN SURTIDA CON PRESENCIA DEL ABOGADO.

PARAGRAFO: COSTAS DEL PROCESO: ASÍ MISMO COLPATRIA INDEMNIZARA LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- 1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
- 2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE COLPATRIA.
- 3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LIMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACION BAJO LA PÓLIZA, Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCION PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NUMERO DE VICTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO:

EL INTERESADO (TOMADOR DE SEGURO) SEGUN EL CASO, DEBERA SUBMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES:

A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ASEGURADO DE LOS GASTOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADOR POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PAGADOS.

C. CONSTANCIA DEL RESPECTIVO JUZGADO U ORGANISMO COMPETENTE CON INDICACION DE LA ACTUACION SUBYACENTE CON PRESENCIA DEL ABOGADO.

FABRILIO COSTAS DEL PROCESO ASIMISMO COPIA DE LA INDEMNIZACION LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES HUBIERAN EN SU CONTRA LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- 1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO O DE DERECHO EXCLUIDO.
- 2. SI EL ASEGURADO AFIRMA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE COLETRIA.
- 3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LIMITE ASEGURADO. COLETRIA SOLO RESPONDERA POR LAS COSTAS EN PROPORCION A LA COTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

EL LIMITE ASEGURADO PARA ESTA GOBERNATURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACION BAJO LA POLIZA Y APPLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INDEMNIZACION DE LA ACCION PENAL CIVIL O INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL EN IMPORTA EL NUMERO DE VICTIMAS LESIONADOS QUE RECLAMAN O DEMANDAN.

1.2. AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

CON SUJECION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES Y LIMITE DE VALOR ASEGURADO CONVENDIDO EN LA PRESENTE POLIZA, ESTE SEGURO INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MATERIALES ORIGINADOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRE DADO EL INTENTU DE MEDIDAS EMBAJANTES O DEBIDA LAS SEÑALES DE TRANSITO.

1.3. GASTOS DE DEFENSA

COLETRIA INDEMNIZARA LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE LO PROPONER EN EL PROCESO PENAL CIVIL O INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS Y/O HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHICULO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, HASTA LOS LIMITES PAGADOS EN CUANTOS MINIMOS LEGALES DIARIOS DE ACUERDO CON LAS TARIFAS DE COLETRIA QUE SE ENCUENTREN VIGENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

ES CONDICION NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APOCENADOS DEL ASEGURADO HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR COLETRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO APORTE EL PROCESO SIN LA APROBACION DE COLETRIA. ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMAS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y POR CONSIGUIENTE NINGUNA INDEMNIZACION PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD DE COLETRIA.

EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVINCEN EN EL VALOR DEL SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE PARA LA LIQUIDACION DE TODAS LAS ACCIONES SERA EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO.

11

10

10 #

14/103

1.4 EXCLUSIONES

COLPATRIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A) DOLO O CULPA GRAVE.

B) ENCONTRARSE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, O DE CUALQUIER SUSTANCIA QUE PRODUZCA DEPENDENCIA FISICA O SIQUICA.

C) DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.

D) EL VEHICULO SEA CONDUCIDO SIN LA DEBIDA AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O DE LA EMPRESA AFILIADORA.

E) CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRE ESTACIONADO, EN PARQUEADERO O EN CUALQUIER SITIO CON EL PROPÓSITO DE MANTENERLO FUERA DE LA RUTA O SERVICIO TEMPORALMENTE.

F) TRANSPORTE DE SUSTANCIAS O ELEMENTOS EXPLOSIVOS O CORROSIVOS, MERCANCIAS AZAROSAS O INFLAMABLES.

G) USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, REMOLQUE A OTRO VEHICULO CON O SIN FUERZA PROPIA.

H) CUANDO EL CONDUCTOR CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE REQUERIDA PARA EL TIPO Y CLASE DE VEHICULO ASEGURADO.

I) RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACION O POR ACCION DIRECTA O INDIRECTA DE FENOMENOS DE LA NATURALEZA. ASI COMO TAMBIEN LA REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.

J) LA CONDUCCION DEL VEHICULO FUERA DE

LAS RUTAS HABILITADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

K) DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BÁSCULAS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHICULO.

L) INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS SOBRE TRANSPORTE, INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS O DE MANTENIMIENTO DEL VEHICULO.

M) DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS TRABAJADORES O SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CONTROL.

N) RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE HURTO O EXTRAVIO DE BIENES.

O) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O DE VIDA DE RELACION.

P) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CAUSA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ASBESTO Y AMIANTO.

Q) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

R) PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE, Y/O

INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Y/O

PERDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES

10
LAS RUTAS HABILITADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES

K) DAÑOS A FUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, MADRUGOS O BÁCULAS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHICULO

L) INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS SOBRE TRANSPORTE, INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TECNICAS O DE MANTENIMIENTO DEL VEHICULO.

M) DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASSEGURADO, SUS TRABAJADORES O SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CONTROL.

N) RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE HURTO O EXTRAVIO DE BIENES.

O) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PERJUICIOS FISIOLOGICOS O DE VIDA DE RELACION.

P) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CAUSA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ASBESTO Y AMIANTO.

Q) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINALES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

R) PERDIDA, CORROSION O DESTRUCCION DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRONICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACION O SOFTWARE Y/O

INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRONICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Y/O

PERDIDA DE BIENES POR EVENTOS ANTERIORES

EXCLUSIONES

1) COBERTURA QUE DABA LUGAR A LA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS

A) BLOQUEO CULPA GRAVE

1) ENCONTRARSE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASSEGURADO, BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, O DE CUALQUIER SUSTANCIA QUE PRODUCA DEPENDENCIA FISICA O SICOLOGICA.

2) DENTRO QUE ATENDE CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTO TERRORISTA Y SEQUESTRO.

3) EL VEHICULO SEA CONDUcido SIN LA DEBIDA AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O DE LA EMPRESA AFILIADA.

4) CUANDO EL VEHICULO ASSEGURADO SE ENCUENTRE ESTACIONADO EN PARQUEadero O EN CUALQUIER SITIO CON EL PROPÓSITO DE MANTENERLO FUERA DE LA RUTA O SERVICIO TEMPORALMENTE.

5) TRANSPORTE DE SUSTANCIAS O ELEMENTOS EXPLOSIVOS O CORROSIVOS, MECANICAS AZAROSAS O INSTABILES.

6) USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA POLIZA REMOVEDA OTRO VEHICULO O CONDUCIR FUERZA PROPIA.

7) CUANDO EL CONDUCTOR CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE REQUERIDA PARA EL TIPO Y CLASE DE VEHICULO ASSEGURADO.

8) RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS CAUSADOS POR CONTAMINACION O POR ACCION DIRECTA O INDIRECTA DE FENOMENOS DE LA NATURALEZA, ASI COMO TAMBIEN LA REACCION O RADICACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.

9) LA CONDUCCION DEL VEHICULO FUERA DE

(12)

14

11 8

15-109

CAPITULO II DEFINICIÓN DE TERMINOS

Para efectos de esta Póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 Tomador

La empresa de Transportes Públicos afiliadora y/o el propietario del vehículo, consignado en la carátula de la póliza.

2.2 Asegurado

Para efectos de este contrato se entiende como "asegurado" al conductor debidamente autorizado, al propietario y la empresa afiliadora del vehículo amparado.

2.3 Beneficiarios

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ya sea la victima o sus causahabientes de signados por la ley, según el caso.

2.4 Accidente de tránsito

Es el suceso eventual, inesperado y dañoso ocasionado por el vehículo automotor asegurado o en el que este haya intervenido, que tenga lugar en una vía pública o privada con acceso público, y que como consecuencia de su circulación o tránsito cause daño en la integridad física de personas o cosas.

2.5 Muerte Accidental

Fallecimiento de una persona a consecuencia de lesión causada por el accidente de tránsito.

2.6 Daños a Bienes de Terceros

Destrucción, avería, deterioro de bienes tangibles de terceros, lesión o muerte de animales, derivados del accidente de tránsito.

2.7.1 Costas del Proceso

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial este obligado a sufragarlos.

2.8 Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado descrito en el Capítulo I, que ha producido una pérdida o daño imputable al Asegurado por la Responsabilidad Civil extracontractual amparada, acaecido durante la vigencia pactada en la póliza y reclamado a más tardar dos (2) años después, de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro los sucesos dañosos, debido a un accidente de tránsito amparado, con independencia del número de afectados, reclamantes o personas legalmente responsables.

CAPITULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de Colpatria en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo consignados en la carátula de la póliza.

Las coberturas otorgadas en los amparos descritos en la póliza operan en exceso de las prestaciones otorgadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales.

3.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por Colpatria mediante noticia escrita enviada al tomador y asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.

Por el tomador o asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a Colpatria.

La revocación da derecho al tomador o asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de Colpatria y a corto plazo por voluntad del Asegurado.

2.5. **Exclusión**
 Es la restitución del riesgo asegurado después de haberse producido una pérdida o daño. El seguro no cubre las pérdidas o daños que resulten de la responsabilidad civil imputable al asegurado por la Responsabilidad Civil Extracontractual, amparada, respecto de la vigencia pactada en la póliza y referida a más tardar dos (2) años después de haberse producido.

Constituye un siniestro cuando se produzca un siniestro de tránsito amparado, con independencia del número de siniestros, reclamaciones o personas legalmente responsables.

CAPÍTULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

2.1. **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**
 La máxima responsabilidad de Colpatria en este seguro se constituyen los valores o límites asegurados por el seguro, consignados en la póliza de la póliza.

Las coberturas otorgadas en los siniestros resultan en la póliza, operan en exceso de las prestaciones otorgadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y del Sistema General de Riesgos Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales.

2.2. **REVISIÓN UNILATERAL**
 El contrato de seguro podrá ser revisado unilateralmente por Colpatria en los casos siguientes:

Por Colpatria, mediante notificación escrita enviada al tomador, el asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación con respecto a la fecha de envío.

Por el tomador o asegurado en cualquier momento mediante notificación escrita a Colpatria.

La revocación de la póliza, al tomador o asegurado a cualquier momento, la prima no devengada se computará a favor del tomador o asegurado, cuando el contrato de seguro, cuando sea por voluntad de Colpatria y a cargo único por voluntad del Asegurado.

CAPÍTULO II. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta Póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1. **Tomador**
 La empresa de Transportes Puntos Fijos y/o el propietario del vehículo, consignado en la cédula de la póliza.

2.2. **Asegurado**
 Las personas que, en el contrato se entiende como "asegurado", al conductor del vehículo autorizado al propietario y la empresa afiliadora del vehículo amparado.

2.3. **Beneficiario**
 Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ve a la vigencia o sus sucesores de acuerdo con la ley, según el caso.

Accidente de tránsito
 Es el suceso eventual, inesperado y repentino producido por el vehículo autorizado amparado en el que se haya intervenido, que tenga lugar en una vía pública o privada, con espacio público y que como consecuencia de su ocurrencia o tránsito causados por la negligencia de una o más personas o cosas.

2.5. **Sinistra Accidental**
 El siniestro de una persona o consecuencia de la misma causada por el accidente de tránsito.

2.6. **Daños a Bienes de Terceros**
 Daño a bienes de terceros ocasionado por el siniestro de tránsito, que implique la pérdida o destrucción de bienes de terceros, distintos de los bienes del asegurado.

2.7. **Costos del Proceso**
 Gastos o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o inculpa de reparación integral, cuando por sentencia judicial estén obligados a pagarlos.

(13) 15
129 16
Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.3 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.3.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a Colpatría inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El Tomador, o asegurado deberá dar aviso a Colpatría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá acudir a las audiencias y juicio a que haya lugar, haciendo todo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de Colpatría.

Si el tomador o asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, Colpatría podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como: (ver cuadro en la pagina siguiente)

3.4 DEDUCIBLE

El porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del tomador o asegurado, y que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.5 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Colpatría pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el asegurado o beneficiario hayan demostrado la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

3.6 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Colpatría está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado y/o pasajero o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

Cuando los perjuicios causados por el Asegurado a la víctima, deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.

Por omisión maliciosa por parte del asegurado de su obligación de declarar a Colpatría conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatría otorgada por escrito, afronte el proceso, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatría otorgada por escrito, incurra en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por siniestros.

3.7 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de Colpatría no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

3.1. REDUCCION DE LA SUMA ASSEGURADA POR
RAGO DE SINISTRO

La responsabilidad de Colpatria, en todo caso, durante la vigencia del seguro, los límites de responsabilidad y cobertura en la medida de la póliza por evento y por vigencia.

3.2. FORMALIZACION DEL RECLAMO

El Tomador o asegurado deberá dar aviso a Colpatria dentro de los (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier daño, lesión, deterioro o perjuicio, para se relacione con cualquier procedimiento de diligencia, carta, reclamación, liquidación e cuantía, que se relacione con cualquier procedimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

3.3. OBLIGACION DEL ASSEGURADO EN CASO DE SINISTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a Colpatria inmediatamente a más tardar dentro del término de las (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debería conocer la ocurrencia del siniestro.

3.4. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

Colpatria esta exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado, Vía pasante o beneficiario quedan liberados de toda indemnización en cualquier caso.

3.5. TERMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION

Colpatria pagara la indemnización dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el asegurado o beneficiario haya presentado la documentación y cumplido las obligaciones.

3.1. AVISO DEL SINISTRO

El Tomador o asegurado deberá dar aviso a Colpatria dentro de los (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier daño, lesión, deterioro o perjuicio, para se relacione con cualquier procedimiento de diligencia, carta, reclamación, liquidación e cuantía, que se relacione con cualquier procedimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

3.2. FORMALIZACION DEL RECLAMO

El Tomador o asegurado deberá dar aviso a Colpatria dentro de los (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier daño, lesión, deterioro o perjuicio, para se relacione con cualquier procedimiento de diligencia, carta, reclamación, liquidación e cuantía, que se relacione con cualquier procedimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

3.3. OBLIGACION DEL ASSEGURADO EN CASO DE SINISTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a Colpatria inmediatamente a más tardar dentro del término de las (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debería conocer la ocurrencia del siniestro.

3.4. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

Colpatria esta exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado, Vía pasante o beneficiario quedan liberados de toda indemnización en cualquier caso.

3.5. TERMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION

Colpatria pagara la indemnización dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el asegurado o beneficiario haya presentado la documentación y cumplido las obligaciones.

(14)

16

13 TO

17/10/06

| DOCUMENTOS | | AMPARO AFECTADO POR EL SINIESTRO | | | | | | | |
|-----------------------------|--|--|----------------------------------|---------------------|--------|------------------------|----------------------|----------------------------|---------------------|
| | | DAÑOS A VEHICULOS DE TERCEROS | DAÑOS A OTROS BIENES DE TERCEROS | LESIONES A TERCEROS | MUERTE | INCAPACIDAD PERMANENTE | INCAPACIDAD TEMPORAL | DAÑOS FÍSICOS QUE ABILITAN | ASISTENCIA JURÍDICA |
| ASEGURADO | 1 | Formato de aviso de siniestro, debidamente diligenciado, por el asegurado | X | X | X | X | X | X | X |
| | 2 | Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo Asegurado | X | X | X | X | X | X | X |
| | 3 | Fotocopia de la Tarjeta de Operación del vehículo Asegurado | X | X | X | X | X | X | X |
| | 4 | Fotocopia de la Licencia de conducción del Conductor Asegurado | X | X | X | X | X | X | X |
| | 5 | Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Asegurado | X | X | X | X | X | X | X |
| | 6 | Fotocopia del Soat | X | X | X | X | X | X | X |
| | 7 | Copia al Carbón del Informe del Accidente (Croquis) o documentos original que haga sus veces emitido por la autoridad competente que corrobore el caso (este último sólo si no se elaboró Informe de Accidente) | X | X | X | X | X | X | X |
| | 8 | Certificación emitida por el Tomador del seguro, indicando que la víctima viajaba como pasajero (Para reclamos por RC Contractual) | | | | X | X | X | X |
| | 9 | Nombre del abogado que presta la Asistencia Jurídica e Informe sobre el estado del proceso y su concepto sobre las posibilidades de éxito | | X | X | X | X | X | X |
| RECLAMANTES Y BENEFICIARIOS | 10 | Carta formal de reclamación del (los) tercero(s) afectado(s) | X | X | X | X | X | X | |
| | 11 | Fallo o Sentencia de autoridad Competente | X | X | X | X | X | X | |
| | 12 | Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo afectado | X | | | | | | |
| | 13 | Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del reclamante y/o quien acredite la propiedad del bien afectado | X | X | X | | | | |
| | 14 | Certificado de tradición y libertad o documento que acredite la propiedad del bien afectado, diferente a vehículos | | X | | | | | |
| | 15 | Copia al Carbón del Informe del Accidente (Croquis) o documentos original que haga sus veces emitido por la autoridad competente que corrobore el caso (este último sólo si no se elaboró Informe de Accidente) | | | | | | | |
| | 16 | Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de (los) tercero(s) afectado(s) | | | X | X | X | | |
| | 17 | Declaración juramentada donde se indique que el bien afectado no posee póliza de seguro de daños con otra compañía o en caso de que posea este seguro, adjuntar Original de Certificación de la respectiva Entidad Aseguradora, donde se indique que no presentará reclamación por el mismo evento | X | X | | | | | |
| | 18 | Dos (2) cotizaciones detalladas de la reparación (mano de obra y repuestos/materiales) y/o factura detallada de reparación, debidamente cancelada y que cumpla con los requisitos de ley | X | X | | | | | |
| | 19 | Fotografías de los daños donde se evidencie la placa del vehículo afectado o de los demás bienes afectados, así como su ubicación para efectuar inspección | X | X | | | | | |
| | 20 | Certificación que acredite atención, cuantía y pago del Soat | | | | | | | |
| | 21 | Factura(s) original(es) debidamente cancelada (s) de los gastos médicos incurridos, en exceso del Soat con la descripción de cada uno de los procedimientos médicos efectuados | | | X | | | X | |
| | 22 | Copia de la Historia clínica | | | | | | | |
| | 23 | Copia del dictamen definitivo de Medicina Legal | | | | | X | X | |
| | 24 | Informe sobre la actividad laboral, empresa donde labora, certificación de ingresos, grado de escolaridad y los demás datos que nos puedan allegar, que nos permitan efectuar un ofrecimiento a título de transacción | | | X | X | X | X | |
| | 25 | Certificado de atención médica para víctimas de accidente de tránsito expedido por la I.P.S. | | | X | | | | |
| | 26 | Registro de Defunción del afectado | | | | X | | | |
| | 27 | Registro civil de nacimiento del fallecido | | | | X | | | |
| | 28 | Acta de levantamiento del cadáver cuando la muerte se haya producido en el lugar del accidente | | | | X | | | |
| | 29 | Documentos que acrediten parentesco (partida de matrimonio o declaración extrajudicial, según el caso, cédula de ciudadanía, registro civil) | | | | X | | | |
| 30 | Declaración juramentada en donde se indique que no se encuentra afiliado a una EPS que reconozca la Incapacidad Parcial | | | | | X | X | | |
| 31 | Certificado, expedido por autoridad competente (Junta Regional de Invalidez o FASECÓLDA, donde se establezca la incapacidad de carácter permanente y se indique el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral | | | | | X | X | | |
| 32 | Carta, debidamente autenticada, por parte de los beneficiarios, autorizando a los intermediarios y/o terceras personas para retirar de la Aseguradora los cheque a su favor | X | X | X | X | X | X | X | |
| ABOGADOS | 33 | Contrato de prestación de servicios, debidamente firmado y autenticado | | | | | | | X |
| | 34 | Cuenta de cobro en papel membretado y debidamente numerada o factura correspondiente a los honorarios por asistencia jurídica | | | | | | | X |
| | 35 | Constancia de Juzgado o autoridad competente, indicando la respectiva asistencia | | | | | | | X |
| | 36 | Informe sobre el estado actual del proceso indicando posibilidades de éxito | | | | | | | X |
| | 37 | Copia de la diligencia de notulación debidamente firmada y sellada | | | | | | | X |

NOTA: La Compañía se reserva el derecho del nombramiento de firma especializada para la atención de reclamaciones

(15) 17

El límite asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

3.8 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización Colpatria se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado o tomador contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El tomador o asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, en caso de que el tomador o asegurado incumplan lo señalado por esta cláusula, perderá su derecho a la indemnización.

3.9 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Colpatria a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.10 GARANTÍAS

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el tomador y/o asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

3.10.1 Personal idóneo

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a emplear para la conducción de los vehículos asegurados descritos en la póliza, personal competente y

debidamente capacitado.

3.10.2 Mantenimiento

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a mantener los vehículos en óptimas condiciones mecánicas y a llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.

3.10.3 Del fabricante

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación, uso y capacidad de los vehículos asegurados.

3.11 VENTA O TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR

La venta o la transferencia por acto entre vivos del vehículo transportador amparado, producirá automáticamente la extinción del seguro de responsabilidad civil extracontractual, a menos que el automotor continúe afiliado a la empresa transportadora tomadora del seguro o cuando subsista un interés asegurable en cabeza del tomador asegurado, siempre y cuando se notifique esta circunstancia a Colpatria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

3.12 TERMINACIÓN DEL SEGURO

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Por revocación unilateral

3.13 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.3.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

2.1 SUBROGACION

El valor del pago de la indemnización Cobaltia se subroga hasta el momento de su pago, en todo lo concerniente al asegurado o tomador, contra eventuales acciones responsabilidades del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El tomador o asegurado no podrá transferir en ningún momento a sus deudores contra terceros responsabilidades del siniestro, en caso de que el tomador o asegurado incumplan lo señalado por esta cláusula, quedará su derecho a la indemnización.

2.2 PAGO DE LA PRIMA

Pago de la prima es obligación del Tomador de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la cartula de la póliza o en los anexos o certificaciones expedidas conjuntamente en ella.

La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los complementos o anexos que se existan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Cobaltia a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

2.10 GARANTIAS

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el tomador y/o asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza de acuerdo con lo establecido en el artículo 184 del Código de Comercio.

2.10.1 Personal dómine

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a emplear para la conducción de los vehículos asegurados personas en la póliza personal, competente y habilitadas.

El límite asegurado se reduce en la proporción de la indemnización pagada por los siniestros.

2.10.2 Mantenimiento

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a mantener los vehículos en óptimas condiciones mecánicas y llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.

2.10.3 Destacamiento

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a conservar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, operación, uso y capacidad de los vehículos asegurados.

2.11 VENTA O TRANSFERENCIA DEL VEHICULO TRANSPORTADOR

La venta o la transferencia por acto entre vivos del vehículo transportador asegurado producirá automáticamente la extinción del seguro de responsabilidad civil extrarresidual, a menos que el automóvil continúe atillado a la empresa transportadora tomadora del seguro cuando subsista un interés asegurado en cabeza del tomador o asegurado, siempre y cuando se notifique esta circunstancia a Cobaltia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

2.12 TERMINACION DEL SEGURO

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Por revocación unilateral.

2.13 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá constar por escrito, en perjuicio de lo dicho en la Condición 2.3.1 para el aviso del siniestro, y será válida únicamente de la misma la constancia de su envío por correo electrónico o certificado de recepción de la dirección indicada de la otra parte, así la constancia de recibido, con la firma respectiva de la parte destinataria.

(16)

18

15 #2 pos

19

3.14 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.15 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

2.16 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de Colpatría, la ciudad de Bogotá, D.C.

12 B-7
1/1

18

(1/1)

1.14 EXTENSION TERRITORIAL

Los seguros obligados en el presente según operen
dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio
expresado en otros países.

2.12 LEGISLACION APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se
regirá por las leyes de la República de Colombia.

3.16 DOMICILIO

El domicilio de las normas procedimentales, así como
el domicilio de la Compañía, es la ciudad de Bogotá, D. C.

12

10

*Dana 19/17
109*

SEÑOR JUEZ

TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

EXPEDIENTE: 11001310300320170022900

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL

DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO BOHORQUEZ OJEDA

DEMANDADO: EDWIN ARIAS LEGUIZAMON, ASOTRANS LTDA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

LUIS ALEJANDRO MOTTA ZAPATA, mayor y vecino de Bogotá, donde me expidieron la cédula de ciudadanía N° 19.298.679, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 18.238 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de procurador judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá, de conformidad con el poder otorgado por la representante legal para asuntos judiciales, administrativos y policivos doctora Paula Marcela Moreno Moya, que acompañé, al momento de notificarme del auto admisorio de la demanda, junto con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, procedo dentro del término concedido, a contestar la demanda, en los términos siguientes:

1

A. EN CUANTO A LOS HECHOS

1. No nos consta debe probarse
2. No nos consta debe probarse
3. No nos consta debe probarse
4. No nos consta debe probarse
5. Es cierto.

B. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDADA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante, por carecer de sustento fáctico y jurídico, y solicito que se condene en costas a la parte demandante.

En ese orden de ideas, no existe responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en relación con los hechos que se señalan en la demanda, y que según la parte

EXPEDIENTE: 11001310300320170022900
REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO BOHORQUEZ OJEDA
DEMANDADO: EDWIN ARIAS LEGUIZAMON, ASOTRANS LTDA, AXA COLPATARIA
SEGUROS S.A.

LUIS ALEJANDRO MOTTA ZAPATA, mayor y vecino de Bogotá, donde me
explicaron la cédula de ciudadanía N° 19.298.579, abogado en ejercicio, con tarjeta
profesional No 18.338 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de
promotor judicial de AXA COLPATARIA SEGUROS S.A., sociedad legalmente
constituida con domicilio principal en Bogotá, de conformidad con el poder otorgado
por la representante legal para asuntos judiciales, administrativos y políticos doctors
Paula Marcela Moreno Moya, que acompañó al momento de notificarme del auto
admitivo de la demanda, junto con el certificado de existencia y representación legal
expedido por la Superintendencia Financiera, procedo dentro del término concedido
a contestar la demanda, en los términos siguientes:

A. EN CUANTO A LOS HECHOS

- 1. No nos consta debe probarse
- 2. No nos consta debe probarse
- 3. No nos consta debe probarse
- 4. No nos consta debe probarse
- 5. Es cierto.

B. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDADA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte
demandante, por carecer de sustento fáctico y jurídico, y solicito que se condene en
costas a la parte demandante.

En ese orden de ideas, no existe responsabilidad de AXA COLPATARIA SEGUROS S.A...
en relación con los hechos que se señalan en la demanda, y que según la parte

demandante se encuentran cubiertos bajo la pólizas de responsabilidad civil extracontractual que amparan el vehículo involucrado en el accidente, como se demostrará con las excepciones de fondo que a continuación propongo.

C. EXCEPCIONES DE MERITO

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., TODA VEZ QUE NO ESTÁ DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL TOMADOR – ASEGURADO, EMPRESA ASOCIACIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE LIMITADA, COMO CAUSANTE DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR EL DEMANDANTE, CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE OCURRIDO EL 1º DE MAYO DE 2012.

De conformidad con el artículo 1127 del código de comercio, el asegurador tiene "... la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima..."

En el presente proceso, la víctima en ejercicio de la acción directa, consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio, que dice: "*En el seguro de responsabilidad civil, los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077, la víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado, y demandar la indemnización del asegurador*"; pretende probar la responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS, con la comparecencia al proceso de EMPRESA ASOCIACIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE LIMITADA. 2

Los presupuestos básicos del ejercicio de la acción directa, han sido señalados por la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, sentencia del 10 de febrero de 2005, expediente 7173, citada en la obra del Profesor Juan Manuel Díaz Granados, en su obra El Seguro de Responsabilidad, página 339, que al literal menciona: "... *los presupuestos de la acción directa se integran, primeramente, por la existencia de un contrato cuya cobertura abarque la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, acompañada, en segundo término, de la acreditación de la "responsabilidad del asegurado" frente a la víctima, así como la de su cuantía, esto es, del hecho que a aquel sea atribuible la lesión producida, a voces del citado artículo 1133 del Código de Comercio*"

Se desprende de lo anterior, que para el presente caso no existe responsabilidad por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., teniendo en cuenta que el daño, que dice haber sufrido el demandante, como lo manifiesta en la demanda, no está probado,

demandante se encuentran cubiertos bajo la póliza de responsabilidad civil extrcontractual que ampara el vehículo involucrado en el accidente, como se demuestra con las excepciones de fondo que a continuación propongo.

C. EXCEPCIONES DE MERITO

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATARIA SEGUROS S.A. TODA VEZ QUE NO ESTÁ DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL TOMADOR = ASECURADO, EMPRESA ASOCIACION PUBLICA DE TRANSPORTE LIMITADA, COMO CAUSANTE DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR EL DEMANDANTE, CON OCASION DEL ACCIDENTE OCURRIDO EL 1º DE MAYO DE 2012.

De conformidad con el artículo 1127 del código de comercio, el asegurador tiene la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinadas responsabilidades en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima.

En el presente proceso, la víctima en ejercicio de la acción directa, consignada en el artículo 1133 del Código de Comercio, que dice: "En el seguro de responsabilidad civil, los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077, la víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado, y demandar la indemnización del asegurador"; pretende probar la responsabilidad de AXA COLPATARIA SEGUROS, con la comparecencia al proceso de EMPRESA ASOCIACION PÚBLICA DE TRANSPORTE LIMITADA.

Los presupuestos básicos del ejercicio de la acción directa, han sido señalados por la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, sentencia del 10 de febrero de 2005, expediente 715, citada en la obra del Profesor Juan Manuel Díaz Granados, en su obra El seguro de Responsabilidad, página 339, que al literal menciona: "... los presupuestos de la acción directa se integran, primeramente, por la existencia de un contrato cuyo cobertor abarque la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado acompañado, en segundo término, de la acreditación de la "responsabilidad del asegurado" frente a la víctima, así como la de su culpa, esto es, del hecho que a su vez atribuya la lesión producida, a veces del citado artículo 1133 del Código de Comercio".

Se desprende de lo anterior, que para el presente caso no existe responsabilidad por parte de AXA COLPATARIA SEGUROS S.A., teniendo en cuenta que el daño, que dice haber sufrido el demandante, como lo manifiesta en la demanda, no está probado.

es decir, no están acreditados los elementos de la responsabilidad; así como tampoco la prueba del nexo causal entre el daño y el hecho generador del mismo.

Así las cosas, es evidente que no puede predicarse una responsabilidad a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en primer lugar por no estar definida la responsabilidad del asegurado EMPRESA ASOCIACIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE LIMITADA, de una parte; y de la otra, por la inexistencia de cobertura como se probará con la excepción siguiente. En consecuencia, esta excepción está llamada a prosperar,

2. AUSENCIA DE COBERTURA EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES, DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL TRANSPORTE SERVICIO PÚBLICO PASAJEROS No. 8001055175, EN RELACIÓN CON EL VEHÍCULO DE PLACAS SYR-498.

De conformidad con el texto de las pólizas ya señaladas, que a continuación transcribo, la responsabilidad civil extra contractual asegurada no se encuentra cubierta, toda vez que estamos ante la presencia de una cobertura, por responsabilidad civil extra contractual, con base en lo establecido en artículo 4 de la ley 389 de 1997, que más adelante *-in extenso-* explicaré.

El texto del amparo, en lo pertinente, es el siguiente:

3

“CAPÍTULO I AMPARO Y EXCLUSIONES
...CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO, O A COLPATRIA SE EFECTUE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA” (Subrayado y negrillas fuera de texto)

La Ley 389 de 1997 en su artículo 4º estableció: “Artículo 4. En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación. Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años...” (Subrayado y negrillas fuera de texto)



es decir, no están acreditados los elementos de la responsabilidad así como tampoco la prueba del nexo causal entre el daño y el hecho generador del mismo.

Así las cosas, es evidente que no puede predicarse una responsabilidad a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en primer lugar por no estar definida la responsabilidad del asegurado EMPRESA ASOCIACIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE LIMITADA, de una parte; y de la otra, por la inexistencia de cobertura como se prueba con la excepción siguiente. En consecuencia, esta excepción está llamada a prosperar.

2. AUSENCIA DE COBERTURA EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES, DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL TRANSPORTE SERVICIO PÚBLICO PASAJEROS Nº 801025175 EN RELACIÓN CON EL VEHÍCULO DE PLACAS 2YR-488.

De conformidad con el texto de las pólizas ya señaladas, que a continuación transcribo, la responsabilidad civil extra contractual asegurada no se encuentra cubierta, toda vez que estamos ante la presencia de una cobertura, por responsabilidad civil extra contractual, con base en lo establecido en artículo 4 de la Ley 389 de 1997, que más adelante -in extenso- explicaré.

El texto del amparo, en lo pertinente, es el siguiente:

"CAPÍTULO I AMPARO Y EXCLUSIONES
CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA SE REFIERE A HECHOS ACADIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO, O A COLPATRIA SE EFECTUE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA" (subrayado y negritas fuera de texto)

La Ley 389 de 1997 en su artículo 4º establece: "Artículo 4. En el seguro de manejo y hechos fronteros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al disminuido de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación. Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que ocurran durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años..." (subrayado y negritas fuera de texto)

Pues bien, la cláusula de la póliza señalada, es un desarrollo de la norma anteriormente citada, que limita la cobertura.

Si examinamos el texto de la cláusula de responsabilidad civil extra contractual, observamos que la cobertura otorgada por la compañía de seguros opera siempre y cuando el reclamo relacionado con la indemnización se haya hecho por primera vez al asegurado, en este caso a la EMPRESA ASOCIACIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE LIMITADA, dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del hecho para este caso.

Para que exista suficiente ilustración, lo que señala la mencionada cláusula es que la reclamación debe presentarse a más tardar dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del hecho, así se trate de una reclamación judicial como es el caso que nos ocupa.

En la supuesta reclamación presentada a la compañía, de una parte no se acreditó la responsabilidad del asegurado EMPRESA ASOCIACIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE LIMITADA, y de la otra, la reclamación judicial se presenta, como es fácil establecer, por fuera de los dos años a que se refiere la cláusula de cobertura ya transcrita.

Si tomamos la fecha de ocurrencia del hecho que se anota en el punto 1 de los hechos del escrito de la demanda, tenemos que se señala el día 1º de mayo de 2012.

La víctima demanda a mi representada, cuyo proceso fue admitido mediante auto del 20 de abril de 2017. Es decir, que, la reclamación, en este caso judicial, se presentó por fuera de los dos años pactados. Y la notificación a mi representada se surtió el 29 de septiembre de 2017. 4

Del 1º de mayo de 2012 al 29 de septiembre de 2017, han transcurrido 5 años y 4 meses aproximadamente. Sin que exista posibilidad alguna de que la compañía tenga obligación de indemnizar.

Cualquier “reclamación” presentada por la víctima, significan simples avisos de siniestro, toda vez que, la reclamación tiene que entenderse en armonía con los artículos 1077 y 1127 del Código de Comercio, en tratándose del seguro de responsabilidad civil, ya que la mencionada norma señala la obligación del asegurador de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad en que incurra, de acuerdo con la ley. No obstante, lo señalado en el artículo 1080, en concordancia con el 1077 del Código de Comercio, en el sentido de que el beneficiario pueda acreditar, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador; en tratándose del seguro de responsabilidad civil, es evidente, que solo e juez competente, puede definir dicha responsabilidad.



Pues bien, la cláusula de la póliza señalada, es un desarrollo de la norma anteriormente citada, que limita la cobertura.

Re examinamos el texto de la cláusula de responsabilidad civil extra contractual, observamos que la cobertura otorgada por la compañía de seguros opera siempre y cuando el reclamo relacionado con la indemnización se haya hecho por primera vez al asegurado, en este caso a la EMPRESA ASOCIACIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE LIMITADA, dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del hecho para este caso.

Para que exista suficiente ilustración, lo que señala la mencionada cláusula es que la reclamación debe presentarse a más tardar dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del hecho, así se trate de una reclamación judicial como es el caso que nos ocupa.

En la supuesta reclamación presentada a la compañía, de una parte no se acreditó la responsabilidad del asegurado EMPRESA ASOCIACIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE LIMITADA y de la otra, la reclamación judicial se presenta, como es fácil establecer, por fuera de los dos años a que se refiere la cláusula de cobertura ya transcrita.

Si tomamos la fecha de ocurrencia del hecho que se anota en el punto 1 de los hechos del escrito de la demanda, tenemos que se señala el día 14 de mayo de 2012.

La víctima demanda a mi representada, cuyo proceso fue admitido mediante auto del 20 de abril de 2017. Es decir, que la reclamación, en este caso judicial, se presentó por fuera de los dos años pactados. Y la notificación a mi representada se surtió el 20 de septiembre de 2017.

Del 14 de mayo de 2012 al 20 de septiembre de 2017, han transcurrido 5 años y 4 meses aproximadamente, sin que exista posibilidad alguna de que la compañía tenga obligación de indemnizar.

Cualquier "reclamación" presentada por la víctima, significan simples aversos de trámite, toda vez que la reclamación tiene que entenderse en armonía con los artículos 1077 y 1127 del Código de Comercio, en tratándose del seguro de responsabilidad civil, ya que la mencionada norma señala la obligación del asegurador de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad en que incurra, de acuerdo con la ley. No obstante, lo señalado en el artículo 1080, en concordancia con el 1077 del Código de Comercio, en el sentido de que el beneficiario pueda acreditar, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, en tratándose del seguro de responsabilidad civil, es evidente, que solo e juez competente, puede definir dicha responsabilidad.

Así las cosas, en el presente caso, el término de los años a que se refiere la cláusula *claims made*, pactada en el contrato de seguro, no es un término prescriptivo, sino que es un término condicional, lo cual significa, en el caso que nos ocupa, que solo puede entenderse, presentada la reclamación, cuando se hace de manera judicial.

Así lo señala el Dr. Juan Manuel Díaz-Granados en su obra el seguro de responsabilidad civil, editorial Universidad del Rosario – Bogotá - 2006, en la página 380: “...como se puede apreciar, el texto legal, contempla para la modalidad especial dos requisitos: por una parte, que los hechos ocurran durante la vigencia de la póliza y, por otra, que la reclamación de la víctima, al asegurado o al asegurador, tenga lugar en el término pactado por las partes el cual no puede ser inferior a dos años”. Vale la pena aclarar, como lo señala el Dr. Juan Manuel Díaz-Granados, en la misma obra página 381, **no es un plazo de prescripción, pues si se presenta la reclamación se hace efectivo el derecho previsto en el seguro, es a partir de ese momento que se cuentan los plazos de prescripción.**

Anota además, que es más bien un requisito legal de exigibilidad, de tal manera que el derecho nazca con el hecho del asegurado, pero se haga exigible solo con la reclamación de la víctima en contra del asegurado, o del asegurador.

Esta modalidad especial consagrada en la cláusula señalada, determina el plazo dentro del cual la víctima puede reclamar el amparo otorgado.

Esta cláusula convenida en las pólizas de responsabilidad civil ya mencionada expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., es restringida en el amparo por parte del asegurador, pero es clara en determinar hasta cuándo se puede presentar la reclamación.

Con base en el texto de la póliza transcrita que acompaño con esta contestación de demanda, y teniendo en cuenta las consideraciones, los hechos y pruebas, no existe cobertura bajo la modalidad a que se refiere el capítulo I de las condiciones generales de la póliza, y por lo tanto, debe exonerarse de cualquier responsabilidad bajo el contrato de seguro a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Por lo anterior, la excepción está llamada a prosperar.

3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA PARA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Es evidente que quien reclama un derecho frente a quien no es llamado a responder, como es el caso que nos ocupa, donde la responsabilidad es por el hecho de un tercero, trae como consecuencia que las pretensiones del demandante se nieguen, y que también se libere a mi representada de cualquier responsabilidad, con el propósito de terminar definitivamente el presente proceso, mediante sentencia, que

Ad las cosas, en el presente caso, el término de los años a que se refiere la cláusula...

Ad lo señala el Dr. Juan Manuel Díaz-González en su obra el seguro de responsabilidad civil, editorial Universidad del Rosario - Bogotá - 2006, en la página 380: "... como se puede apreciar, el texto legal, contempla para la modalidad especial...

Ahora además, que es más bien un requisito legal de exigibilidad, de tal manera que el derecho nazca con el hecho del asegurado, pero se haga exigible solo con la reclamación de la víctima en contra del asegurado, o del asegurador.

Esta modalidad especial consagrada en la cláusula señalada, determina el plazo dentro del cual la víctima puede reclamar el amparo otorgado.

Esta cláusula contenida en las pólizas de responsabilidad civil ya mencionadas expedida por AXA COPATRIA SEGUROS S.A., es restringida en el amparo por parte del asegurador, pero es clara en determinar hasta cuándo se puede presentar la reclamación.

Con base en el texto de la póliza transcrita que acompaño con esta contestación de demanda, y teniendo en cuenta las consideraciones, los hechos y pruebas, no existe cobertura bajo la modalidad a que se refiere el capítulo I de las condiciones generales de la póliza, y por lo tanto, debe exonerarse de cualquier responsabilidad bajo el contrato de seguro a AXA COPATRIA SEGUROS S.A. Por lo anterior, la excepción esta llamada a prosperar.

3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA PARA AXA COPATRIA SEGUROS S.A.

Es evidente que quien reclama un derecho frente a quien no es llamado a responder, como es el caso que nos ocupa, donde la responsabilidad es por el hecho de un tercero, trae como consecuencia que las pretensiones del demandante se nieguen, y que también se libere a mi representada de cualquier responsabilidad, con el propósito de finalizar definitivamente el presente proceso, mediante sentencia, que

impida a quien no es titular de un derecho reclamarlo de manera indefinida, aunado a lo anterior, el hecho probado de que la reclamación que dio origen a este proceso no está asegurada, y en consecuencia AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no está llamada a responder. En ese orden de ideas, ruego al despacho declarar próspera la excepción propuesta.

4. UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADOR, DEBE RESPETAR LOS LÍMITES DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA QUE AMPARABA EL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE.

Las pretensiones de la parte demandada superan los límites de los valores asegurados y en caso de una eventual condena a la mí representada, deben tenerse en cuenta dichos límites en un todo de acuerdo con lo señalado en la póliza 8001028508 que acompañó el demandante con la demanda. Por lo anterior, la excepción está llamada a prosperar.

5. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE AXA COLPATRIA Y LOS OTROS DEMANDADOS.

No existe ni estipulación legal ni convencional que permita establecer que las obligaciones pretendidas, tengan el carácter der solidarias.

Ahora bien, la relación existente entre el tomador y el asegurador, está regida por el contrato de seguro, y la víctima que en este caso demanda, como beneficiaria de la indemnización, no puede predicar solidaridad alguna.

Por lo anterior, y dentro de las coberturas establecidas, debe exonerarse de cualquier responsabilidad solidaria a mi representada, y menos en tratándose de una responsabilidad civil extracontractual. Por lo anterior, la excepción está llamada a prosperar.

6. AUSENCIA DE COBERTURA DEL LUCRO CESANTE

No obstante lo consignado en el capítulo I de amparos y exclusiones, en cuanto hace referencia a los perjuicios materiales, de conformidad con el artículo 1088 del código de comercio el lucro cesante no fue objeto de acuerdo expreso.

La norma citada dice: "Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento.

linda a quien no es titular de un derecho reclamado de manera indefinida, sumado a lo anterior, el hecho probado de que la reclamación que dio origen a este proceso no está asegurada, y en consecuencia AXA COPATRIA SEGUROS S.A. no está llamada a responder. En ese orden de ideas, luego al despacho de la propuesta de excepción propuesta.

4. UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASSEURADOR DEBE RESPETAR LOS LÍMITES DEL VALOR ASSEURADO DE LA POLIZA QUE AMPARABA EL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE.

Las pretensiones de la parte demandada superan los límites de los valores asegurados y en caso de una eventual condena a la mi representada, deben tenerse en cuenta dichos límites en un todo de acuerdo con lo señalado en la póliza 8001028508 que acompañó el demandante con la demanda. Por lo anterior, la excepción está llamada a prosperar.

5. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE AXA COPATRIA Y LOS OTROS DEMANDADOS.

No existe ni estipulación legal ni convencional que permita establecer que las obligaciones pretendidas tengan el carácter de solidarias.

Ahora bien, la relación existente entre el tomador y el asegurador, está regida por el contrato de seguro y la víctima que en este caso demanda, como beneficiaria de la indemnización, no puede predicar solidaridad alguna.

Por lo anterior, y dentro de las coberturas establecidas, debe exonerarse de cualquier responsabilidad solidaria a mi representada, y menos en tratándose de una responsabilidad civil extracontractual. Por lo anterior, la excepción está llamada a prosperar.

6. AUSENCIA DE COBERTURA DEL LUCRO CESANTE

No obstante lo consignado en el capítulo I de artículos y exclusiones, en cuanto hace referencia a los perjuicios materiales, de conformidad con el artículo 1088 del código de comercio el lucro cesante no fue objeto de acuerdo expreso.

La norma citada dice: "Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para el fuere de enriquecimiento.

La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso”

Además no existe prueba alguna que demuestre la dependencia económica de los padres de la víctima respecto de ellos, circunstancia adicional que hace impróspero el reclamo del lucro cesante.

7. AUSENCIA DE COBERTURA DE TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PERJUICIOS FISOLÓGICOS O DE VIDA DE RELACIÓN.

De conformidad con el literal O de la condición 1.5., exclusiones del texto de la póliza que acompañó a esta contestación, no está amparado lo señalado en el literal b del numeral 11 de las pretensiones de la demanda. Por lo anterior, la excepción está llamada a prosperar.

D. OBJECION A LA CUANTIFICACION DE LOS PERJUICIOS

De conformidad con el artículo 206 del CGP objeto la cuantificación de los perjuicios.

No existe una estimación razonada partiendo de la base que no es suficiente la enunciación del juramento; se hace necesario que la parte que lo estima despliegue un discurso argumentativo sustancioso y adecuado, para que la carga procesal quede satisfecha. 7

Viene señalando el tratadista Hernán Fabio López en referencia al artículo 10 de la ley 1395 de 2010 que: “La norma busca sin duda disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacilan en solicitar de manera precipitada (...), especialmente cuando de indemnización de perjuicios se trata, sumas exageradas, sin base alguna, que aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como es su deber, traten sobre bases probatorias previas.....”

Adicionalmente, no se observa que el demandante haya aportado la prueba pericial que anunció en la demanda.

E. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de Comercio: Título V del Libro IV, en especial los artículos 1127, 1081, 1131 y demás normas concordantes.

La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.

Además no existe prueba alguna que demuestre la dependencia económica de los padres de la víctima respecto de ellos, circunstancia adicional que hace impróprio el reclamo del lucro cesante.

7. AUSENCIA DE COBERTURA DE TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PERJUICIOS PSICOLÓGICOS O DE VIDA DE RELACIÓN

De conformidad con el literal O de la condición 1.5., exclusiones del texto de la póliza que acompaña a esta contestación, no está amparado lo señalado en el literal B del numeral 11 de las pretensiones de la demanda. Por lo anterior, la excepción está llamada a prosperar.

D. OBJECCION A LA CUANTIFICACION DE LOS PERJUICIOS

De conformidad con el artículo 206 del CCP objeto la cuantificación de los perjuicios.

No existe una estimación razonada partiendo de la base que no es suficiente la renuncia del juramento; se hace necesario que la parte que lo estima despliegue un discurso argumentativo sustancioso y adecuado, para que la carga procesal quede satisfecha.

Viene señalando el tratadista Hernán Fabio López en referencia al artículo 10 de la ley 1392 de 2010 que: "La norma busca sin duda disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacilan en solicitar de manera precipitada (...) especialmente cuando de indemnización de perjuicio se trata, sumas exageradas, sin base alguna, que aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente como es su deber, traten sobre bases probatorias previas..."

Adicionalmente, no se observa que el demandante haya aportado la prueba pericial que anunció en la demanda.

E. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de Comercio: Título V del Libro IV, en especial los artículos 1127, 1081, 1131 y demás normas concordantes.

F. PRUEBAS

Solicito se decreten y estimen como tales:

DOCUMENTALES

Copia de la carátula de la póliza y sus condiciones generales que acompaño.

INTERROGATORIOS

Solicito al despacho, muy comedidamente, se sirva a citar a interrogatorio de parte, al demandante, a quien interrogaré en el curso de la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda.

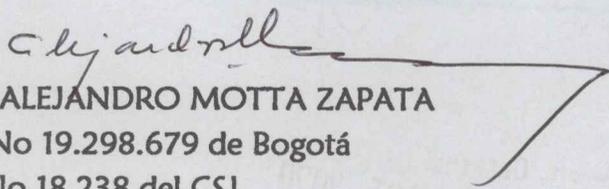
G. NOTIFICACIONES

Mi mandante, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en el Piso 4 de la Carrera 7 N° 24 - 89 de esta ciudad.

El Suscrito en la oficina de abogado N° 923 de la Carrera 7 No. 17 - 01 Edificio Colseguros, de esta ciudad, o en la secretaría de su despacho. Celular 3153483461. Mail: alejandromottaz@mottaygarciaabogados.com o alejandromottaz@gmail.com

8

Señor Juez, atentamente,


LUIS ALEJANDRO MOTTA ZAPATA
CC. No 19.298.679 de Bogotá
TP. No 18.238 del CSJ

19 Folios

M.G.

F. PRUEBAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

1. Se firme el auto anterior
2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo. SI NO
4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
6. Al Despacho por reparto
7. Se dio cumplimiento al auto anterior
8. Con el anterior escrito en _____ folios
9. Venció el término de traslado del recurso
10. Venció el traslado de liquidación
11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

Excepción de fondo en 19 folios con exigencia de fondo con objeción para el traslado

Bogotá

[Signature]
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. **19 3 OCT 2020**

En la fecha se le en lista con la anterior
Excepción fondo
contraria por el término de *Quo* días, para lo que
estime conveniente.

[Signature]
Secretaria